



"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

MENDOZA, 22 DIC 2009

VISTO:

Las Notas REC:0004716/2009, número original 101/2009 y REC:0007069/2009, número original 139/2009, donde el Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo (IC-UNC), eleva mediante Resolución 81/2009 del Consejo de Administración, el Proyecto de reforma del Estatuto y de los Reglamentos de Beneficios y de Préstamos de dicho Instituto aprobados por Ordenanza N° 110/74-R., y

CONSIDERANDO:

Que el objeto es actualizar la norma que creó y organizó el citado Organismo desconcentrado dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, que data de 1974.

Que dicho proyecto se elaboró sobre la base del texto vigente, por lo tanto mantiene sus principios, estructura y lineamientos, pero actualiza normas obsoletas y suprime disposiciones innecesarias que no responden a la realidad actual.

Que este trabajo tiende a optimizar el funcionamiento del IC-UNC que hoy cuenta con más de 4.500 afiliados y 1.950 beneficiarios, de conformidad con las funciones que el Estatuto le atribuye al Consejo de Administración.

Que la nueva redacción propuesta mantiene ciertos aspectos fundamentales del contexto legal y propone la modificación de otros por considerar que se debe respetar, en todo lo posible la letra y el espíritu que fundamentó la creación del Instituto, que constituyó en su momento una legislación avanzada, con un objetivo de clara intencionalidad solidaria y de justicia social; acentuar la pertenencia del Instituto a la UNCuyo, como un organismo desconcentrado, que depende institucional y jerárquicamente de la máxima autoridad universitaria, cuyo objetivo fundamental es el de promover el bienestar del personal activo y pasivo de la Universidad.

Que, asimismo, esto llevará a: preservar la novedosa y justa constitución de su gobierno, de naturaleza cuatripartita, representativa de la autoridad universitaria y de los gremios y asociaciones, que nuclea a los claustros de personal y de la clase pasiva; actualizar dicha normativa que data de 1974, fecha desde la cual se han introducido numerosos cambios en la legislación previsional e institucional; ordenar el texto de aquéllos, puesto que para tratar de adecuar los viejos textos a las nuevas circunstancias, se recurrió al método de introducir parches a través de resoluciones u ordenanzas, que configuran un panorama complejo y de difícil aplicación.

Que, de esta manera, se logrará corregir la obsolescencia de normas que fueron sancionadas en otro contexto histórico, social y previsional, lo que convierte a este cuerpo legal, en un instrumento inadecuado para dar respuesta a las necesidades actuales, y suprimir artículos que han perdido totalmente su vigencia, por haberse incorporado como consecuencia de circunstancias extraordinarias, totalmente perimidas a la fecha.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado indica que la reforma propuesta es conveniente para adecuar la vetusta norma al contexto socio-económico presente, para lo cual se ha tenido en cuenta la experiencia de todos estos años en el otorgamiento del complemento de jubilaciones y pensiones, como así también el otorgamiento de préstamos de ayuda económica y recomienda especificar en el Artículo 9° Inciso g) del proyecto, restringiendo el alcance de la delegación y fijando pautas para la reglamentación de las prestaciones por el Consejo de Administración del IC-UNC.

Ord. N° 89

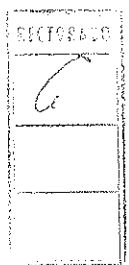


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
PROF. JOSE OSVALDO GAC  
DCCION. GFAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

DESDE AQUÍ QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.  
19 FEB 2010  
RECTORADO, MENDOZA





Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

-2-

//

Que dicha modificación se solicita en función de lo determinado en el Artículo 9º Inciso d) del Estatuto del IC-UNC, aprobado por Ordenanza N° 110/74-R., que establece: "Elevar al Rectorado, para su aprobación, todos los reglamentos que fueran necesarios para la mejor aplicación e interpretación del presente Estatuto".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere una nueva redacción para el Artículo 9º Inciso g) del Capítulo III – Funciones, del Anexo I - Estatutos, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Dictar las resoluciones necesarias para determinar las condiciones del Ejercicio de las facultades regladas, respecto de las prestaciones que brinda el IC-UNC, Inciso e) y otorgamiento o pérdida de los beneficios".

Que, asimismo, propone aprobar la modificación integral del Estatuto del IC-UNC.

Que, por los motivos expuestos, corresponde derogar las Resoluciones y Ordenanzas referidas al presente Estatuto.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesiones del 28 de octubre y 2 de diciembre de 2009,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el ESTATUTO DEL INSTITUTO DE COMPLEMENTACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (IC-UNC), aprobado por Ordenanza N° 110/74-R., con el objeto de actualizar la norma que creó y organizó el citado organismo desconcentrado dependiente de esta Casa de Estudios y que data del año 1974, que como Anexo I con NUEVE (9) hojas forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las siguientes normas: Ordenanza N° 110/74-R.; Ordenanza N° 7/75-R.I.; Resolución N° 2190/77-R.; Ordenanza N° 26/80-R.; Resolución N° 3039/81-R.; Ordenanza N° 15/85-R.N.; Resolución N° 522/88-R.; Ordenanza N° 18/88-R.; Ordenanza N° 44/90-C.S.; Ordenanza N° 8/91-C.S.; Ordenanza N° 18/92-C.S.; Ordenanza N° 42/92-C.S.; Ordenanza N° 31/2003-C.S., Ordenanza N° 19/2004-C.S. y Ordenanza N° 20/2004-C.S.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

*[Handwritten signature]*  
Prof. JOSÉ OSVALDO GAG  
DECOR. GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

DECLARO que lo presente íntegramente es reproducción fiel del original que tengo a la vista.-  
10 FEB 2010  
RECTORADO, Mendoza



*[Handwritten signature]*  
Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

RECIBIDO
<i>[Handwritten mark]</i>

ORDENANZA N° 89  
ig.  
ICUNC Estatuto (modificación)



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-1-

ANEXO I  
ESTATUTOS

CAPÍTULO I - FINES

**ARTÍCULO 1°.-** El IC-UNC es un organismo desconcentrado, integrante de la Universidad Nacional de Cuyo, cuya misión fundamental es promover el bienestar social y económico de sus afiliados y resguardar y administrar un fondo de Complementación de Jubilaciones y Pensiones para todos los beneficiarios.

Tendrá su sede en el Centro Universitario y sus funciones son las siguientes:

- a) Otorgar al personal que se acoja a los beneficios de la jubilación y/o pensión un complemento al haber que, por, tales conceptos, fije la *Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS)*, u organismo que haga sus veces.
- b) Otorgar anticipos de complementos de jubilación al personal que, reuniendo los requisitos para jubilarse -conforme al Reglamento de Beneficios-, no puedan efectivizar el cobro de la jubilación, por demoras de la ANSeS u organismo que haga sus veces.
- c) Otorgar anticipos de complemento de pensión en las condiciones que determina el reglamento de beneficios.
- d) Prestar asesoramiento y realizar todos aquellos actos tendientes a la más rápida tramitación de los beneficios de jubilación y pensión de los agentes de la Universidad, afiliados al IC-UNC, que lo soliciten.
- e) Mantener un fondo que se destinará al otorgamiento de préstamos de ayuda económica y de acción social a los afiliados, el que estará supeditado a las posibilidades económicas del IC-UNC.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 2°.-** El gobierno del Instituto lo ejerce un Consejo de Administración compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un secretario suplente y un tesorero suplente. Y se integra con:

- Tres representantes de la Universidad (dos titulares y un suplente)
- Dos representantes del personal docente (un titular y un suplente)
- Dos representantes del personal de apoyo académico (un titular y un suplente)
- Dos representantes del personal docente pasivo (un titular y un suplente)
- Dos representantes del personal de apoyo académico pasivo (un titular y un suplente).

Todos los integrantes del Consejo deben ser afiliados o beneficiarios del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Actuarán tres Revisores de Cuentas, un Titular y un Suplente por el Personal Docente, un Titular y un Suplente por el Personal de Apoyo Académico y un Titular y un Suplente por los Beneficiarios, cuya gestión se ajustará a la que resulta propia del cargo, debiendo compulsar la documentación contable del Instituto y elevar a la Asamblea de Afiliados su dictamen sobre el Balance anual.

*[Firma]*  
PROF. JOSÉ OSVALDO GAY  
DCCOR. GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

CERTIFICADO que la presente resolución  
es reproducción fiel del original que  
he tenido a la vista.  
10 FEB 2009  
RECTORADO, MADRID



Ord. N° 39

*[Firma]*

*[Firma]*



"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

ANEXO I

-2-

ARTÍCULO 4º.- Los componentes del Consejo de Administración y los revisores de cuentas serán designados por el Rector en representación de la Universidad: sus representantes directamente y los del personal y beneficiarios, a propuesta de las respectivas entidades representativas (FADIUNC, SPUNC y CEJUPEN o quienes las sustituyan).

ARTÍCULO 5º.- La primera sesión de los miembros titulares del Consejo de Administración se destinará a elegir, de su seno, presidente, secretario, tesorero, vicepresidente, secretario suplente y tesorero suplente. Dicha constitución se elevará al Rector para su aprobación.

ARTÍCULO 6º.- Los integrantes del Consejo y los Revisores de Cuentas recibirán una compensación pecuniaria, en concepto de gastos de representación, que será fijada por el Consejo de Administración, la que en ningún caso excederá el básico de la categoría 3 del Escalafón vigente del personal de Apoyo Académico. Duran cuatro años en su mandato y pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 7º.- Integrará el Consejo de Administración, con voz pero sin voto, un Coordinador Administrativo, rentado y designado por la Universidad a través del Rectorado. Su función será dar cumplimiento a las directivas impartidas por la Presidencia.

CAPÍTULO III - FUNCIONES

ARTÍCULO 8º.- El Consejo de Administración sesionará con la mitad más uno de sus miembros y decidirá por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Instituto, a través del presidente, el secretario y el tesorero.
- b) Resolver todo asunto vinculado con la Administración del Instituto, tanto en la percepción de recursos e inversión de los mismos, como en lo relativo a la prestación de los beneficios y contratación de personal.
- c) Elevar a la Universidad y a las asociaciones representativas, la Memoria y Balance del ejercicio anual, a los efectos del control de auditoría en el primer caso y de su conocimiento por parte de las segundas.
- d) Elevar a la Universidad, para su aprobación, todos los reglamentos y sus modificaciones que fueran necesarios para la mejor aplicación e interpretación del presente Estatuto.
- e) Disponer la convocatoria a Asamblea General de Afiliados para la consideración de la Memoria y Balance de cada ejercicio, oportunidad en la que los afiliados presentes podrán proponer al Consejo de Administración modificaciones en las normas estatutarias vigentes.
- f) Informar periódicamente a los afiliados sobre la marcha del Instituto, los beneficios creados y todo asunto de interés general para los mismos.
- g) Dictar las resoluciones necesarias para determinar las condiciones de Ejercicio de las facultades regladas, respecto de las prestaciones que brinda el IC-UNC, inc. e) y otorgamiento o pérdida de los beneficios.
- h) Solicitar al Rector el reemplazo del personal rentado del Instituto cuando a su juicio el desempeño no sea satisfactorio.

ARTÍCULO 10.- Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser recurridas ante el mismo Consejo, en primer término, y luego ante el Consejo Superior siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

Ord. N° 89

Prof. JOSÉ OSVALDO GALI  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

COPIA que se presente  
es reproducción del original que  
se tomó a la vista.

RECTORADO, Mendoza



RECEBIDO
C



"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

ANEXO I

-3-

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General de Afiliados y el Consejo de Administración.
- c) Depositar los fondos del Instituto en cuentas bancarias y realizar las inversiones que el Consejo determine, dentro de la modalidad más conveniente y adecuada a los fines del Instituto. Dichas cuentas e inversiones se realizarán con la denominación de "Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UNCuyo" a la orden conjunta de Presidente y Tesorero.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 12.- El fondo o patrimonio del Instituto se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Aporte del dos por ciento aplicado sobre la totalidad de los haberes sujetos a aportes jubilatorios por las leyes nacionales de previsión, a todo el personal de la UNCuyo, que haya registrado su afiliación al Instituto, cuya situación de revista configure "relación de dependencia" conforme a las prescripciones de la ley previsional vigente.
- b) Los intereses o rentas que produzcan la colocación de los fondos disponibles.
- c) Los legados, donaciones y subsidios que pudiera recibir.
- d) Todo otro recurso que pudiera crearse con autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Los recursos serán destinados a atender la prestación de los beneficios establecidos en el Reglamento de Beneficios y en el presente Estatuto, a la vez que a su propia administración.

ARTÍCULO 14.- La responsabilidad del Instituto frente a los beneficiarios y terceros quedara limitada, en todos los casos, a sus fondos y a los bienes que, en cumplimiento de sus fines, pudiera adquirir.

CAPÍTULO V - APOORTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15.- La Universidad realiza, por intermedio de sus dependencias, la gestión administrativa del Instituto en su aspecto contable y operativo y contribuye en la siguiente forma:

- a) Habilitará un local adecuado para que se constituya el Instituto, proveyendo mobiliario, máquinas y útiles de oficina.
- b) Proveerá del personal administrativo necesario para el funcionamiento del Instituto, por medio de adscripciones o con cargo al presupuesto universitario.
- c) La Asesoría Letrada y la Dirección General de Administración proporcionarán apoyo profesional y técnico-administrativo, contribuyendo todas las dependencias de la Universidad a la realización de los controles, estadísticas y estudios necesarios para que el Instituto cumpla su cometido.  
Dichas colaboraciones se encauzarán por intermedio de la Universidad.

  
 PROF. JOSÉ OSVALDO GIAC  
 DECANO, GRAL. DE DESPACHO  
 Rectorado (Intv. Alas. de Cuyo)

CERTIFICÓ que la presente instancia  
 es respaldada por el origen y  
 he tenido a la vista - 10/08/2009  
 RECTORADO, Mendoza



RECIBIDO

Ord. N° 89



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-4-

ANEXO II  
REGLAMENTO DE BENEFICIOS

CAPÍTULO I - BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1º.- Se encuentran comprendidos dentro del régimen de beneficios otorgados por el IC-UNC:

- a) Los agentes docentes, de apoyo académico de la Universidad y los contratados por el Instituto que reúnan los siguientes requisitos:
  - 1) Haber cesado en su relación de trabajo con la UNC y/o con el Instituto y que hayan obtenido de las Cajas de Previsión Social comprendidas dentro del régimen de reconocimiento y reciprocidades vigente, los beneficios de "jubilación ordinaria", "jubilación por invalidez" o "jubilación por edad avanzada".
  - 2) Que los servicios prestados a la UNCuyo, en relación de dependencia y su antigüedad como afiliado al IC-UNC, no sean inferiores a diez (10) años en los casos de jubilación ordinaria.
  - 3) Haber efectuado los aportes al IC-UNC, desde la fecha de su afiliación hasta la del cese definitivo en la UNCuyo.
- b) Los actuales jubilados que, en su calidad de ex-agentes de la UNCuyo, hayan cumplido con los requisitos 1 y 2 del inciso anterior.
- c) Los derechohabientes del causante (agente o ex agente de la Universidad) con los requisitos y las limitaciones exigidos por la Ley que les otorgó la pensión respectiva.
- d) Los agentes activos en los casos previstos en las normas que regulen el funcionamiento del IC-UNC.

  
 Prof. JOSÉ OSVALDO GAC  
 DCCION. GRAL. DE DESPACHO  
 Rectorado UNIC, Bde. de Cuyo

CERTIFICO que lo presente fotocopia  
 es reproducción fiel del original que  
 he tenido a la vista.  
 09 FEB 2010  
 RECTORADO, Mendoza

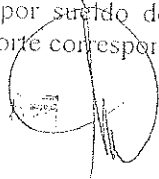


CAPÍTULO II - BENEFICIOS

ARTÍCULO 2º.- El IC-UNC pagará un Complemento cuyo monto será igual al resultado que surja del siguiente procedimiento:

- a) Se confeccionará una cuenta por cada uno de sus beneficiarios en la cual se registrarán mensualmente los sueldos devengados de la Universidad.
- b) Los sueldos devengados por cada beneficiario se sumarán por períodos anuales (años calendario).
- c) La suma total de sueldos devengados por cada beneficiario en cada año, dividido por la suma de sueldos liquidados por la Universidad al personal afiliado al IC-UNC en dicho año, determinará el número de puntos que se adjudicará al beneficiario por ese año.
- d) Los puntos obtenidos anualmente por cada beneficiario se sumarán hasta el momento de la baja en la Universidad.
- e) El valor del punto para cada período de pago se obtendrá dividiendo los recursos que a tal fin destine el Consejo de Administración, por la totalidad de puntos que arroje el padrón de beneficiarios para ese período.
- f) El valor de cada punto multiplicado por el número total de puntos adjudicados a cada beneficiario, determinará la suma que le corresponde en concepto de Complemento.
- g) Entiéndase por sueldo devengado todos los conceptos o ítems sobre los cuales se retuvo el aporte correspondiente.

Ord. N° 89







"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

ANEXO I

-5-

ARTÍCULO 3º.- El IC-UNC deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para el pago del complemento a los agentes jubilados de la Universidad que aportaron al IC-UNC después del UNO (1) de enero de 1973 y los que no aportaron por haberse jubilado antes de esa fecha:

- a) A los jubilados con anterioridad al UNO (1) de enero de 1973 se les adjudicarán los puntos que les hubieran correspondido por los servicios prestados a la Universidad Nacional de Cuyo durante los DIEZ (10) años inmediatos anteriores al cese.
- b) A los jubilados con posterioridad al UNO (1) de enero de 1973 se les adjudicarán los puntos correspondientes a los años que hayan aportado al IC-UNC más los que les hubieran correspondido por los servicios prestados a la Universidad con anterioridad a dicha fecha. Este adicional, que nunca será mayor a DIEZ (10) años, se determinará por extrapolación sobre la base de los puntos obtenidos desde el UNO (1) de enero de 1973 hasta el cese.

ARTÍCULO 4º.- Todos los complementos acordados por el IC-UNC tienen el carácter de móviles y serán incrementados en la medida que así lo disponga el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades financieras del Instituto. Los ajustes tomarán como base las modificaciones salariales que se otorguen al personal en actividad.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Administración podrá establecer Complementos Mínimos.

CAPÍTULO III - PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 6º.- El derecho de gozar de los beneficios de complementos se pierde por haber cesado el derecho de percibir el beneficio previsional que le dio origen o por infracciones a las reglamentaciones del IC-UNC.

ARTÍCULO 7º.- El derecho a percibir complementos de pensión termina en el cónyuge superstite y/o hijos menores de 18 años del causante.

ARTÍCULO 8º.- Para los hijos incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste, o incapacitados a la fecha en que cumplieron 18 años, no rige el límite de edad establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV - ANTICIPOS DE COMPLEMENTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN

ARTÍCULO 9º.- El IC-UNC otorgará anticipos de complementos de jubilación o pensión en las siguientes condiciones:

- a) Siempre que no exista disposición legal alguna que contemple la situación que dichos anticipos pretenden solucionar.
- b) Que el interesado hubiera iniciado los correspondientes trámites jubilatorios o pensionarios.
- c) Que ofrezca la garantía de un afiliado, a satisfacción del Instituto.

Prof. JOSÉ OSVALDO GAO  
DCCIÓN. GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel y exacta del original que se tomó a la vista.  
10 FEB 2010  
RECTORADO, MENDOZA




Ord. N° 89



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-6-

**ARTÍCULO 10.-** Tales anticipos se podrán otorgar por el término de un año, prorrogable por hasta un año más, o hasta que comience a cobrar el haber jubilatorio, el que se haga efectivo primero.

En ningún caso su monto mensual superará el 100% del monto que se estime le correspondiera como complemento jubilatorio o pensionario.

Eximir del pago de intereses por el anticipo que se le otorga, excepto que no acceda al beneficio jubilatorio o pensionario. En tal caso se aplicará sobre el importe adelantado, la tasa común de préstamos y el plazo para la devolución del mismo será de DOCE (12) meses.

**CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 11.-** Todos los beneficios de complementos deberán ser solicitados en forma expresa por los presuntos beneficiarios, comenzando su pago, en caso de corresponderle, a partir del mes inmediato siguiente al de la solicitud o del día que nazca el derecho, si esto fuere posterior. Solamente se podrá reclamar retroactividad cuando el derecho hubiere nacido con fecha anterior a la solicitud en los casos de "jubilación por invalidez" o pensión.

La disposición precedente rige para los beneficiarios cesados en la Universidad Nacional de Cuyo antes del 1 de enero de 1973. Para los afiliados que cesaren con posterioridad a dicha fecha, en todos los casos, tendrán derecho a la retroactividad, cuando corresponda, la que en ningún caso será superior a un año.

**ARTÍCULO 12.-** En el supuesto de que el agente no haya podido completar los 10 años de antigüedad exigidos en el artículo 1º a), por haber interrumpido sus servicios por causas políticas, gremiales o de otra naturaleza, el Consejo de Administración resolverá cada caso particular a pedido del interesado. En las demás situaciones se liquidará el Complemento cuando al afiliado le falte como máximo un año, para completar los diez. En todos los casos, deberá abonar el importe correspondiente al período que le falta.

**ARTÍCULO 13.-** El presente reglamento sólo podrá modificarse por disposición de la Universidad, a propuesta del Consejo de Administración.



CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción fiel del original que he tenido a la vista.-

RECTORADO, Mendoza

20 FEB 2009

Prof. JOSÉ OSVALDO GAO  
DCCIÓN. GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

6

Ord. N° 89





Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-7-

## REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

### I - PRÉSTAMOS DE AYUDA ECONÓMICA A AFILIADOS

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar el otorgamiento de préstamos de ayuda económica a los afiliados del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo que lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos de solvencia y garantía que se establezcan al efecto.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo de Administración, mensualmente determinará, de acuerdo a la situación económica-financiera del Instituto, los montos que se invertirán en cumplimiento de los artículos 1º y 16 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3º.-** A estos préstamos se les aplicará una tasa de interés mensual que permita, por lo menos, recuperar el capital prestado, actualizado a la fecha de su cancelación.

**ARTÍCULO 4º.-** Los préstamos de ayuda económica se otorgarán por orden cronológico de presentación de las respectivas solicitudes, con la documentación completa.

**ARTÍCULO 5º.-** La cuota mensual del servicio (capital e intereses) queda supeditada a la capacidad de pago del solicitante y/o codeudor.

**ARTÍCULO 6º.-** Los servicios serán descontados por planilla de haberes en forma mensual, a cuyo efecto el prestatario deberá dar la pertinente conformidad. Cuando por cualquier circunstancia el descuento no pudiera hacerse en la forma indicada, las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 5 de cada mes, mediante su depósito en alguna de las cuentas bancarias del Instituto, observando el carácter mensual de la amortización. Por cada día de demora en el pago se aplicará un interés punitivo adicional del 0.05% acumulativo.

**ARTÍCULO 7º.-** El Instituto cargará sobre los préstamos otorgados un importe que no podrá exceder del dos por ciento (2%), el que se percibirá por una sola vez en el momento de la liquidación. Dicho importe será destinado a un Fondo de Seguro para cubrir saldos deudores por eventuales insolvencias de solicitante y garante y/o fallecimiento del solicitante. Autorízase al IC-UNC a afrontar el riesgo de fallecimiento por sí o mediante la contratación de un seguro si lo estimara conveniente.

**ARTÍCULO 8º.-** Para acordar préstamo de ayuda económica a un afiliado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El afiliado tendrá que ofrecer la garantía personal de otro afiliado.
- 2) Tanto el solicitante como el codeudor deberán tener una antigüedad mínima inmediata de un año en la Universidad.



Ord. N° 89



CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción fiel del original que he tenido a la vista.-

RECTORADO. Mendoza

10 FEB 2010

PROF. JOSÉ OSVALDO GARCÍA  
DCCION. GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-8-

- 3) Las solicitudes, cuyos solicitantes o codeudores tengan sus sueldos afectados por embargos, salvo en el caso de embargo por cuota alimentaria contemplado en el artículo 1º de la Resolución Nº 244/86-C.S., serán consideradas con carácter de excepción siempre que reúnan las siguientes condiciones:
  - a) presentar dos codeudores que serán principales, lisos y llanos pagadores, a satisfacción del Instituto;
  - b) que existan razones graves de salud del titular o familiares directos;
  - c) por razones de fallecimiento de algún miembro del grupo familiar primario;
  - d) en caso de riesgo de pérdida de la vivienda familiar;
  - e) para abonar la totalidad del embargo que afecta sus haberes y
  - f) por cualquier otra situación de extrema necesidad que afecte al solicitante o a su núcleo familiar.

Las condiciones requeridas en los puntos b), c), d), e) y f) deberán ser fehacientemente comprobadas. Para el caso en que se demostrare falsedad de la causal invocada para la solicitud del préstamo o el haber dado a éste un destino distinto, operará de pleno derecho la caducidad de los plazos correspondientes a las cuotas pendientes, haciéndose exigible el pago de la totalidad del monto adeudado. El beneficiario incurso en tales situaciones quedará de ahí en más, inhabilitado para acceder a nuevos beneficios.

- 4) En los casos de personal no efectivo, el plazo del préstamo no podrá exceder de la fecha en que venza la designación del solicitante o codeudor. Para estos casos se tomará en cuenta la que sea superior.
- 5) El Instituto se reserva el derecho de exigir cambio de la garantía propuesta.

**ARTÍCULO 9º.-** El afiliado deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del saldo de su deuda, con deducción de los intereses que según el plan elegido correspondieran a las cuotas por vencer.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Administración fijará las fechas en que los préstamos serán abonados.

**ARTÍCULO 11.-** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afiliado deudor con el IC-UNC dará lugar a las acciones legales que éste decidiera interponer según sus derechos. Además, el deudor podrá ser suspendido en cuanto al otorgamiento de cualquier otro préstamo, según la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo hubiera causado al Instituto, por un lapso que determinará el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12.-** Conforme al condicionamiento de la actividad crediticia que pudiera desarrollar el Instituto, el IC-UNC podrá suspender transitoria o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos, sin que la decisión que en tal sentido se adopte afecte las situaciones correspondientes a préstamos ya acordados.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros del Consejo de Administración, el personal técnico administrativo dependiente de la Universidad y los contratados por el IC-UNC, afectados a la actividad que desarrolla el Instituto, y que fueran afiliados, podrán solicitar préstamos, los que serán otorgados en las mismas condiciones que a los demás afiliados o beneficiarios en su caso.

Prof. JOSÉ OSVALDO GÁC  
DCCION GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo

ESTE DOCUMENTO que la presente fotocopia es reproducción fiel del original en su contenido a la vista. 19 FEB 2009 Rectorado. Mendoza



Ord. Nº 89



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-9-

ARTÍCULO 14.- Todo deudor por crédito está obligado a comunicar al IC-UNC, dentro de las 48 horas de producida, cualquier modificación en su situación de revista en la UNCuyo.

II. PRÉSTAMOS DE AYUDA ECONÓMICA A BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 15.- Los préstamos de ayuda económica también se otorgarán a beneficiarios del IC-UNC en las condiciones que determinan los artículos siguientes. Tendrán vigencia también para estos casos las normas de carácter general que contiene el presente régimen.

ARTÍCULO 16.- El servicio (capital e intereses) no podrá ser mayor al complemento que el solicitante percibe en este Instituto.

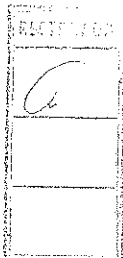
ARTÍCULO 17.- Los beneficiarios pueden acceder a un préstamo de ayuda económica a sola firma.

ARTÍCULO 18.- Mantener los Códigos 58 y 580 para la inclusión de las cuotas de los préstamos, en planillas de haberes de la UNCuyo.

  
Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

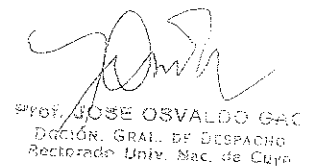
Ord. N° 89



CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción fiel del original que he tenido a la vista.-

10 FEB 2010

RECTORADO, Mendoza

  
PROF. JOSÉ OSVALDO GAC  
DIRECCIÓN GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado Univ. Nac. de Cuyo